

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD  
SAN JUAN, PUERTO RICO

5116

REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE  
LA MEDALLA DE LA JUVENTUD PUERTORRIQUEÑA

2 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Núm. 5116  
 Fecha 2 de Septiembre de 1992: 46 p. a.  
 Aprobado: Baltasar Corrada del Río

Secretario de Estado  
 Por: Luis L. Rivera  
 Secretaria Auxiliar de Estado

TABLA DE CONTENIDO

	<u>PAGINA</u>
REGLAMENTO PARA LA OTORTACION DE LA MEDALLA DE LA JUVENTUD PUERTORRIQUEÑA.....	1-7
1. ARTICULO I - <u>TITULO</u> .....	1
2. ARTICULO II - <u>BASE LEGAL</u> .....	1
3. ARTICULO III - <u>PROPOSITOS</u> .....	1
4. ARTICULO IV - <u>ALCANCE</u> .....	1
5. ARTICULO V - <u>INTERPRETACION DE PALABRAS Y FRASES</u> .....	1
6. ARTICULO VI - <u>DEFINICIONES</u> .....	2
7. ARTICULO VII - <u>CUANDO SE OTORGARA</u> .....	2
8. ARTICULO VIII - <u>RECOMENDACION DE CANDIDATOS</u> .....	2
9. ARTICULO IX - <u>CANTIDAD DE MEDALLAS POR CATEGORIA</u> .....	3
10. ARTICULO X - <u>CATEGORIAS DE LA MEDALLA</u> .....	3
11. ARTICULO XI - <u>DEFINICION DE CATEGORIAS</u> .....	3
12. ARTICULO XII - <u>REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD</u> .....	3-4
13. ARTICULO XIII - <u>REQUISITOS DE PARTICIPACION</u> .....	4
14. ARTICULO XIV - <u>CONVOCATORIA</u> .....	5
15. ARTICULO XV - <u>COTEJO DE RECOMENDACIONES</u> .....	5
16. ARTICULO XVI - <u>JURADO ESPECIAL</u> .....	5
17. ARTICULO XVII - <u>REUNION MIEMBROS DEL JURADO ESPECIAL</u> .....	5
18. ARTICULO XVIII - <u>ACTA DE REUNIONES</u> .....	6
19. ARTICULO XIX - <u>SELECCION DE GANADOR</u> .....	6
20. ARTICULO XX - <u>DETERMINACION DEL JURADO</u> .....	6
21. ARTICULO XXI - <u>CLAUSULAS DE SEPARABILIDAD</u> .....	6
22. ARTICULO XXII - <u>ENMIENDAS</u> .....	6
23. ARTICULO XXIII - <u>DEROGACION</u> .....	6
24. ARTICULO XXIV - <u>VIGENCIA</u> .....	7

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD  
SAN JUAN, PUERTO RICO

5116

REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE  
LA MEDALLA DE LA JUVENTUD PUERTORRIQUEÑA

ARTICULO I - TITULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Otorgación de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña".

ARTICULO II - BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta conforme al Artículo 5 de la Ley número 22 del 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña.

ARTICULO III - PROPOSITOS

Los propósitos de este Reglamento son:

1. Establecer los criterios que servirán de marco de referencia al hacer las nominaciones para seleccionar al candidato o candidatos a la Medalla de la Juventud Puertorriqueña.
2. Establecer todo lo concerniente a las nominaciones.
3. Reconocer el valor, sus servicios a la comunidad y su disposición para ayudar a los necesitados, de los jóvenes puertorriqueños.

ARTICULO IV - ALCANCE

Este Reglamento aplicará a toda persona o entidad interesada en someter nominaciones para recibir "La Medalla de la Juventud Puertorriqueña".

ARTICULO V - INTERPRETACION DE PALABRAS Y FRASES

Este reglamento se interpretó liberalmente según el propósito de la Ley que crea La Medalla de la Juventud Puertorriqueña.

**ARTICULO VI - DEFINICIONES**

Las siguientes palabras y frases que se usan en este reglamento tendrán los significados que se enumeran a continuación:

1. Candidato - Todo joven nominado para recibir la medalla.
2. Director - El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud.
3. Entidad - Incluye, pero sin limitarse, a las agencias de gobierno, instituciones o corporaciones privadas, municipios, sociedades, asociaciones y fraternidades.
4. Medalla - Medalla de la Juventud Puertorriqueña cuyo certamen se celebrará anualmente.
5. Oficina - Oficina de Asuntos de la Juventud.
6. Puertorriqueño - Toda persona nacida dentro de Puerto Rico o residente bonafide por los últimos cinco (5) años, aunque no sea ciudadano de los Estados Unidos y que a la fecha del cierre de la convocatoria tenga de 14 a 25 años de edad, inclusive.

**ARTICULO VII - CUANDO SE OTORGARA**

La Medalla se otorgará anualmente a jóvenes destacados en actos de valor, servicio a la comunidad y disposición para ayudar a los necesitados.

El galardón será una medalla de bronce suspendida por una cinta del color y material adecuado, y la misma tendrá una inscripción y cinta apropiada.

**ARTICULO VIII- RECOMENDACIÓN DE CANDIDATOS**

Los candidatos para optar por la Medalla serán escogidos entre jóvenes nominados por ciudadanos o entidades.

"La Medalla de la Juventud Puertorriqueña" podrá otorgarse a jóvenes en reconocimiento póstumo por su valentía, servicios a la comunidad y disposición para ayudar a los necesitados.

El nominador indicará en la recomendación la categoría en la que nomina al candidato.

**ARTICULO IX - CANTIDAD DE MEDALLAS POR CATEGORIA**

El jurado otorgará las medallas por categoría que estime necesaria.

**ARTICULO X - CATEGORÍAS DE LA MEDALLA**

Conforme a la Ley número 22, del 20 de mayo de 1987, según enmendada, se establecerán tres categorías para este galardón:

1. Valor
2. Servicio a la Comunidad
3. Disposición para Ayudar a los Necesitados

**ARTICULO XI - DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS**

1. Valor - Durante la acción, el joven libre y voluntariamente, demostró el acto realizado, una determinación poco usual arriesgando su vida en cualquier situación para salvar vidas, propiedades, eliminar o prevenir males sociales de naturaleza grave o catastrófica.

2. Servicios a la Comunidad - El candidato debe haberse destacado por su participación en actividades que redunden en beneficio de la comunidad o a nuestro país. Se incluye, sin que esto constituya una limitación a la aportación de ideas, talento y tiempo en la consecución de beneficio social.

3. Ayuda a los Necesitados - El candidato debe haber desarrollado o participado en actividades, demostrando en el pasado y el presente su deseo de servir a los más necesitados sin recibir recompensa o beneficio propio.

**ARTICULO XII - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

**A. Edad y nacionalidad**

Ser un joven puertorriqueño

**B. Lugar del Suceso**

El suceso o los sucesos que configuren al joven como candidatos a la Medalla deben haber ocurrido en el territorio, agua, aire e Isla de Puerto Rico.

**C. Tiempo del Suceso**

El suceso o sucesos de valor tienen que haber ocurrido en el año natural previo a la Otorgación de la Medalla, así como los

de servicios a la comunidad y disposición de ayudar a los necesitados. En estos dos últimos casos, no obstante, se podrá tomar en consideración ejecutorias anteriores al año natural previo que sean consistentes y consecutivos con los méritos del candidato.

**ARTICULO XIII - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

1. Para la nominación de candidatos se completará una solicitud que contendrá los datos personales del joven, dirección, teléfono y nombre de la persona o institución que lo recomienda.

2. Documentos que acompañan la solicitud:

- a. Certificado de Nacimiento y/o Certificado de Defunción en caso de que sea un reconocimiento póstumo.
- b. Biografía del candidato con énfasis en sus ejecutorias como ciudadano.
- c. Un relato detallado y completo de la actuación del joven indicando fecha, lugar y personas que pueden acreditar que los hechos que motivaron la nominación son ciertos.
- d. Este relato debe indicar los nombres y dirección de por lo menos dos personas que puedan proveer evidencia de la actuación del joven.
- e. Se podrá incluir certificados de méritos, recortes de periódicos y cualquier otro documento o material que ayude a documentar la ejecutoria del joven.

3. En aquellos casos en que el joven nominado para la medalla esté en funciones oficiales y sea su deber ministerial, la realización del acto o actos realizados y sometidos a la consideración del jurado sólo podrán tomarse en consideración si la situación fue de tal naturaleza que haya ido indudablemente más allá del deber ministerial.

**ARTICULO XIV - CONVOCATORIA**

La Oficina publicará una convocatoria. Esta convocatoria contendrá los requisitos de participación establecidos en este reglamento, fecha límite para radicar la recomendación con sus documentos, propósitos de la medalla y otra información necesaria para participar.

**ARTICULO XV - COTEJO DE RECOMENDACIONES**

1. La recomendación podrá ser entregada personalmente o enviada por correo a la Oficina en o antes de la fecha límite de cierre de convocatoria. Se recibirá sólo aquella solicitud que esté dentro de la fecha límite para participar.

2. La recomendación será examinada por la División de Coordinación a los efectos de determinar si el candidato cumple con los requisitos de participación y si la solicitud está debidamente completada.

3. Una vez determinada la elegibilidad del candidato la solicitud pasará a la consideración del jurado.

**ARTICULO XVI - JURADO ESPECIAL**

El jurado estará compuesto por cinco (5) miembros:

1. El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud o su representante.
2. El Presidente de la Comisión de Juventud y Deportes del Senado o en quien este delegue.
3. El Presidente de la Comisión de Juventud de la Cámara de Representantes o en quien este delegue.
4. Dos representantes del Interés Público, nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, por un periodo de dos (2) años y hasta que su sucesor sea nombrado.

**ARTICULO XVII - REUNIÓN MIEMBROS DEL JURADO ESPECIAL**

El jurado se reunirá para evaluar y revisar las solicitudes de los candidatos cuantas veces las circunstancias lo ameriten hasta adjudicar el total de medallas a otorgarse. Se emitirá una comunicación formal convocando a las reuniones o en su lugar el jurado establecerá la fecha de las reuniones.

**ARTICULO XVIII - ACTA DE REUNIONES**

En cada reunión se levantará un acta donde se hará constar: fecha, hora, lugar y firma de miembros presentes, propósitos de la reunión y nombre de las solicitudes de los candidatos recibidos y evaluados.

Incluirá otra información concerniente como las evaluaciones de las solicitudes preliminares y adjudicación final.

**ARTICULO XIX - SELECCIÓN DE GANADOR**

El jurado evaluará las ejecutorias de los candidatos y mediante votación elegirá y certificará al joven o jóvenes ganadores de la medalla.

Si no hay candidatos para recibir la medalla en algunas de las categorías debido a que no cumplen con los requisitos de participación, el jurado se reserva el derecho de no otorgar este reconocimiento. En todo caso, el jurado se reserva el derecho de declarar desierta la adjudicación de la medalla.

**ARTICULO XX - DETERMINACION DEL JURADO**

La determinación del jurado especial será final.

**ARTICULO XXI - CLAUSULAS DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier disposición de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuese declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones del Reglamento que puedan mantenerse en vigor sin recurrirle la disposición anulada.

**ARTICULO XXII - ENMIENDAS**

Las enmiendas a este Reglamento tendrán que ser aprobadas y adoptadas por el Director de la Oficina.

El Director Ejecutivo, en casos meritorios y apropiados, podrá dispensar o prescindir del cumplimiento de parte de este Reglamento para lograr los objetivos del mismo.

**ARTICULO XXIII - DEROGACIÓN**

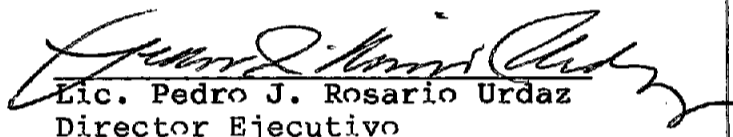
Por la presente se deroga el Reglamento número 3932, aprobado el 10 de julio de 1989 conocido como Reglamento para la Otorgación de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña, número 3932, aprobado el 10 de julio de 1989.



ARTICULO XXIV - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico conforme a las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Aprobado en San Juan de Puerto Rico a 2 de septiembre de 1994.

  
Lic. Pedro J. Rosario Urdaz  
Director Ejecutivo  
Oficina de Asuntos de la Juventud  
Oficina del Gobernador